

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00853**, informando que el apoderado de la demandada dio cumplimiento a lo requerido en auto anterior y que se solicita la notificación al interventor de la Nueva E.P.S. Asimismo, señalando que obra poder otorgado por la UGPP. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver los recursos contra el auto del 2 de diciembre de 2022, notificado por anotación en estado el 5 de diciembre de 2022.

En relación con el recurso interpuesto por Positiva Compañía de Seguros S.A. el 6 de diciembre de 2022, se evidencia que la notificación fue entregada a esta sociedad el 28 de febrero de 2020, de modo que el término con que contaba para contestar la demanda se extendía hasta el 6 de julio de 2020, teniendo en consideración que para ese año los términos se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 en virtud del Decreto 564 de 2020 y fueron reanudados a partir del 1° de julio de 2020 mediante Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de mayo de 2020. En esa medida, se repondrá la providencia recurrida y se calificará la contestación presentada.

De otra parte, el documento remitido por Nueva EPS refleja que en efecto esta demandada presentó la contestación de la demanda el 13 de octubre de 2020, esto es, dentro del término previsto por el artículo 74 del CPTSS. En ese orden, aunque el recurso de reposición resulta extemporáneo, debe advertirse que el artículo 48 del CPTSS habilita al juez para adoptar las medidas tendientes a garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes y la celeridad en el trámite del proceso, mandato legal que sustenta la decisión del Juzgado en el sentido de dejar sin valor ni efecto el numeral cuarto del auto del 2 de diciembre de 2022 en lo que respecta a la Nueva EPS, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda.

Precisado lo anterior, se observa que las contestaciones de las demandadas no cumplen los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, como quiera que:

1. Los escritos no se encuentran acompañados de las pruebas que se pretenden hacer valer, según lo exige el numeral 2 del parágrafo 1° de la precitada norma.

Por último, en el poder del 23 de enero de 2023 no obra el certificado de existencia y representación de la sociedad Proffense S.A.S., por lo que se requerirá a la demandada Positiva Compañía de Seguros S. A. para que acredite la existencia y representación legal de dicha sociedad.

Así las cosas, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a los abogados Omar Andrés Viteri Duarte, identificado con C.C 79.803.031 y T.P. 111.852 y a Álvaro Guillermo Duarte Luna, identificado con C.C. 87.063.464 y T.P. 352.133, como apoderados, principal y sustituto respectivamente, de la UGPP. Esto, de acuerdo con el mandato conferido a la sociedad Viteri Abogados S.A.S.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Santiago Quintero Rodríguez, identificado con C.C. 1.071.142.791 y T.P. 283.663, como apoderado sustituto de la Nueva EPS.

TERCERO. REQUERIR a la representante de Positiva Compañía de Seguros S.A. para que acredite la existencia y representación de la sociedad a la que le otorga poder.

CUARTO. REPONER el numeral cuarto del auto del 2 de diciembre de 2022 frente a Positiva Compañía de Seguros S.A., acorde con lo antes expuesto.

QUINTO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral cuarto del auto del 2 de diciembre de 2022 frente a Nueva E.P.S. S.A., acorde con lo antes expuesto.

SEXTO. INADMITIR las contestaciones de Positiva y Nueva E.P.S., para que sean subsanadas dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestadas.

SÉPTIMO. Por secretaría proceder con la notificación al interventor de la Nueva E.P.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA

JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2024

Por **ESTADO No. 00061** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Informe secretarial: Bogotá D.C., 02 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-00251**, informando que las ejecutadas presentaron sus respectivos escritos de excepciones, sin que a la fecha se hayan corrido traslado de los mismos. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que las ejecutadas fueron notificadas en legal forma y oportunamente formularon excepciones al mandamiento de pago conforme se resume a continuación:

- Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones: Archivo B4.
- Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.: Archivo C3.
- Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías: Archivo C4.

En esa medida, se correrá traslado de las excepciones planteadas, a la parte ejecutante a efectos de que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

Primero: Reconocer personería adjetiva a los siguientes profesionales:

- Dannia Vanessa Yussely Navarro Rosas, identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S.J. como apoderada principal de la ejecutada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**
- Liseth Dayana Galindo Pescador, identificada con C.C. 1.073.680.314 y T.P. 215.205 del C.S.J. como apoderada sustituta de la ejecutada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**
- Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J. como apoderado principal de la ejecutada

**Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
Porvenir S.A.**

- Carolina Buitrago Peralta, identificada con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S.J. como apoderada principal de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.**

Segundo: Correr traslado a la parte ejecutante por el término de **diez (10) días** de las excepciones formuladas por la parte ejecutada.

Tercero: Requerir a la **Administradora colombiana de pensiones – Colpensiones** a fin de que en el mismo término concedido para el traslado de las excepciones allegue el expediente administrativo actualizado de la ejecutante.

Cuarto: Vencido el término, **ingresen** las diligencias al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA

Juez

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Secretaria

Bogotá D.C. 15 **de mayo de 2024**

Por **ESTADO No. 62** de la fecha fue
notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00561**, informando que parte actora allegó las constancias de las diligencias de notificación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la parte actora efectuó la notificación personal a la demandada con plena observancia del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, a la fecha no obra pronunciamiento alguno de la demandada, por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de Ingeniería y Mantenimiento S.A.S. - Imsacol

SEGUNDO. SEÑALAR el 18 de julio de 2024 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA

JUEZ

KJMA.-AM

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 2024 Por ESTADO No. 0 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>
--